

baja en el apartado lo soliciten de nuevo, abonarán el primer mes de su nueva suscripción los derechos que correspondan con arreglo al resultado de la última estadística.

El pago de los derechos de esta clase de apartados será mensual.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se participa por medio de la presente Circular a todas las oficinas del Ramo para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid 28 de septiembre de 1917.—
El Director general, E. ORTUÑO.

* *

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.—*Correos.—2.ª División. Negociado 8.º—Circular núm. 151.* La Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre, participa a este Centro que el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con arreglo a la facultad que le confiere el art. 23 de la ley de Presupuestos de 29 de diciembre de 1903, ha tenido a bien declarar concedidos los conciertos para las siguientes publicaciones:

El Obrero Agrícola, de Madrid; *Heraldo de Villalba* y *Galicia Pintoresca*, de Villalba, y *Revista de Obstetricia*, de Valladolid.

Lo que se comunica por la presente Circular a todas las oficinas de Correos para los efectos consiguientes.

Madrid 28 de septiembre de 1917.—
El Director general, E. ORTUÑO.

Reformas en el servicio.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.—*Correos.—1.ª División. Negociado 2.º*—Por Real orden de esta fecha se ha dispuesto que en la provincia de Cáceres se suprima la conducción del correo a caballo de Cáceres a Sierra de Fuentes, Torreorgaz, Torrequemada, Torremocha, Valdefuentes y Montánchez (40 kilómetros), contratada en la actualidad mediante

subasta pública en la cantidad de 2.684 pesetas anuales, y que en su lugar se establezca una conducción del correo en carruaje de cuatro ruedas de Cáceres a Torreorgaz, Torrequemada, Torremocha, Valdefuentes y Montánchez (35 kilómetros), la cual deberá anunciarse a pública subasta por el tipo máximo anual de 3.500 pesetas.

Cuando funcione esta nueva conducción del correo en carruaje de cuatro ruedas, quedará establecida una Cartería en Sierra de Fuentes, con obligación de recoger y entregar en la Caseta de los Escoberos al paso de la conducción del correo de Cáceres a Trujillo (2 kilómetros), retribuida con 300 pesetas anuales, y asimismo quedarán establecidas Carterías en Torreorgaz, Torrequemada y Torremocha, con la obligación de recoger y entregar al paso de la conducción del correo de Cáceres a Montánchez, y la asignación, cada una de ellas, de 100 pesetas al año.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE CORREOS.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid 21 de septiembre de 1917.—
El Subdirector general accidental, G. CAPDEVILA.

* *

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.—*Correos.—1.ª División. Negociado 2.º*—Por Real orden de esta fecha se ha dispuesto que en la provincia de Badajoz se establezca una conducción del correo en carruaje de la oficina de Los Santos a su estación de ferrocarril (3.500 metros), la cual vendrá obligada a verificar cuantos viajes de ida y vuelta sean necesarios entre los indicados puntos, y se anunciará a pública subasta por el tipo máximo anual de 800 pesetas.

Cuando funcione esta nueva conducción del correo en carruaje quedará suprimido el Peatón conductor de la correspondencia de Los Santos a su estación férrea, retribuido con 300 pesetas anuales.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE CORREOS.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid 21 de septiembre de 1917.—
El Subdirector general accidental, G. CAPDEVILA.

* *

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.—*Correos.—1.ª División. Negociado 2.º*—El Ilmo. Sr. Director general dice con esta fecha al señor Ordenador de Pagos de este Ministerio lo que sigue:

«Como consecuencia de la modificación de horarios introducida por la Empresa de Plazaola en sus trenes correos número 1 de Pamplona a San Sebastián y número 6 en sentido inverso, las horas por que habrá de regirse en lo sucesivo la expedición ambulante de Pamplona a San Sebastián, serán las que a continuación se expresan:

	Trenes.	Horas.
Salida de Pamplona.....	1	6,35
Llegada a San Sebastián..	1	9,50
Salida de San Sebastián..	6	17,10
Llegada a Pamplona.....	6	20,43

En su virtud, la indemnización individual reglamentaria de 6,50 pesetas que por viaje de ida y vuelta se acredita al empleado que sirve la citada oficina ambulante, será en lo sucesivo de 7,50, en atención a la mayor duración de su viaje.»

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE CORREOS.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid 21 de septiembre de 1917.—
El Subdirector general accidental, G. CAPDEVILA.

* *

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.—*Correos.—1.ª División. Negociado 2.º*—Por Real orden de esta fecha se ha dispuesto que en la provincia de Alava se suprima la conducción del correo en carruaje de Vitoria a Elorriaga, Eguileta, Maeztu (Aragaya), Antñoana, Oteo, Orbiso y Santa